

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	11
Trimestre. . . . .	25	Trimestre. . . . .	25
Seis meses. . . . .	50	Seis meses. . . . .	50
Un año. . . . .	93	Un año. . . . .	93

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 31.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Número 443

### DIPUTACION PROVINCIAL CONVOCATORIA

Debiendo reunirse la excelentísima Diputación provincial dentro del presente mes para discutir y votar el «presupuesto adicional» al ordinario de este año económico, el cual tiene que remitirse al Ministerio antes del día 28 del actual, en cumplimiento de lo que previene el art. 120 de la ley orgánica, he acordado, haciendo uso de las facultades que me concede el art. 62 de la referida ley, convocar á los señores Diputados para el lunes once de los corrientes, á las dos de la tarde, en el salón de sesiones de la Corporación, á fin de que acuerden lo que estimen oportuno dentro de la ley, en todo lo que interese á los servicios del presupuesto adicional.

Córdoba 1.º de Febrero de 1895.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

### Circular núm. 379

Adulteraciones de los vinos, bebidas alcohólicas, aguardientes y vinagres

En los "Boletines Oficiales," correspondientes á los días 12, 14, 15 y 16 del mes actual se ha reproducido la publicación que ya se había hecho en tiempo oportuno de la orden-circular de Gobernación de 30 de Enero de 1888, del Real decreto de 11 de Marzo de 1892 y del reglamento de 2 de Diciembre del mismo año.

La primera de dichas disposiciones consigna la obligación que tienen los Alcaldes de impedir por todos los medios la venta y elaboración de vinos, alcoholes, aguardientes y vinagres, nocivos para la salud, tanto en beneficio del crédito de unos productos los más valiosos de nuestro suelo, y que constituyen el más importante de los elementos que sirven de base al comercio exterior, como en defensa de los intereses de los viticultores, vinicultores y del comercio de buena fé.

El Real decreto y reglamento señalan los procedimientos que han de seguirse en todos los casos, y como quiera que por el Ministerio Fiscal ya se han dictado las oportunas instrucciones á los de los Juzgados municipales, este Gobierno al reproducir dichas Reales disposiciones no puede por

menos de recomendar el fiel cumplimiento de las mismas á todos los señores Alcaldes, por ser los que están llamados en primer término á coadyuvar al patriótico propósito del Gobierno de S. M. en beneficio de la salud pública.

A este fin se observarán las prevenciones siguientes:

1.ª Los señores Alcaldes girarán personalmente ó por medio de delegado especial y competente una visita extraordinaria antes del 15 de Febrero próximo á toda bodega donde se elaboren vinos, aguardientes y vinagres, almacén de ventas por mayor, tienda ó taberna donde se venda al por menor.

2.ª De los artículos que consideren adulteradas ó sospechen sean nocivos á la salud, tomarán y sellarán tres botellas, según previene el artículo 3.º de la Real orden-circular de 30 de Enero de 1888, sometiendo el contenido de una de ellas á un análisis en el laboratorio municipal y en su defecto al estudio é informe del Subdelegado de Medicina y Farmacia ó Médico titular y un Farmacéutico.

3.ª Comprobada la adulteración con el atestado correspondiente darán inmediata cuenta al Juzgado municipal y conocimiento á este Gobierno de provincia por corresponder únicamente á los Tri-

bunales la aplicación de las penas en este caso.

4.ª El 16 del expresado mes de Febrero, sin excusa ni pretexto, se participará á este Gobierno haber cumplido el servicio que se ordena por la presente, y todos los primeros de cada mes de los sucesivos darán igualmente cuenta los señores Alcaldes de los análisis practicados el mes anterior.

Y 5.ª Recomiendo la lectura de las Reales órdenes de 12 y 14 de Marzo de 1879 (Gaceta del 18 y Colección legislativa, tomo 3.º, página 499,) de 13 de Abril de 1880 (Gaceta de 9 de Mayo siguiente) de 16 de Agosto de 1885 (Gaceta de 4 de Septiembre) y del Real decreto de 7 de Enero de 1887 (Gaceta del 8,) en las cuales se citan varias fórmulas, métodos y específicos químicos para las pruebas y análisis, que conviene sean tenidas muy en cuenta por las autoridades locales y por los funcionarios que tienen el ineludible deber de coadyuvar al fin que motiva esta circular,

Córdoba 28 de Enero de 1895.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado  
Número 352

### Circular núm. 447

DESLINDE DE VIAS PECUARIAS

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de 13

de Agosto de 1892, sobre el servicio de la Asociación general de ganaderos del Reino y con el fin de poder practicar el servicio del deslinde de las vías pecuarias de carácter general que cruzan esta provincia, y debiendo por ahora limitarse dicho deslinde á los distrito de Bujalance y Fuente Obejuna, antes partidos judiciales, he dispuesto en armonía con las atribuciones que me confiere el artículo 69 de las disposiciones generales, nombrar Delegados de mi autoridad á los peritos agrónomos don Francisco Laguna y Cañas para el distrito de Bujalance y á don Rafael Salinas y Dieguez para el de Fuente Obejuna.

Encargo á los señores Alcaldes á quienes afecta este servicio, el más exacto y puntual cumplimiento, ateniéndose para ello á lo que previene el artículo 89 del mencionado Reglamento, inserto en la *Gaceta de Madrid*, fecha 4 de Septiembre.

Córdoba 1.º de Febrero de 1895.

El Gobernador

Eduardo Ortiz y Casado

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial referentes á asuntos administrativos de su competencia en sus sesiones celebradas en los días 5, 7, 12, 14, 19, 21, 26 y 28 de Julio; 2, 4, 9, 11, 16, 18, 27, y 29 de Agosto; 4, 6, 13, 15, 17, 19, 20 28 y 29 de Septiembre de 1894.

MES DE AGOSTO

Sesión del día 4

Presidencia del señor de Flores

Señores que asistieron:

Carbonell, Camacho, Gracia, Herrera, Matilla de la Puente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Manifestar al señor Gobernador que puede evacuar su informe favorable en el expediente y proyecto de obras necesarias para la terminación del templo parroquial de Villa del Rio, según y en la forma propuesta por el arquitecto diocesano, y con arreglo á lo que se encomienda por el art. 20 del Real decreto de 13 de Agosto de 1876.

Quedar enterada de una Real orden, fecha 27 de Julio próximo pasado, autorizando á esta Diputación para el aumento de 23.375 pesetas, en los gastos del personal, capítulo 1.º del presupuesto de 1894 á 95, y fijándose en su consecuencia el repartimiento del capítulo 4.º de ingresos, en 1.025.473'77 pesetas.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del pre-

supuesto provincial, durante el presente mes.

Acceder á una instancia de don Rafael Matute, vecino de esta capital, en solicitud de que se le devuelva la fianza que tiene constituida en la Caja provincial, como arrendatario que fué de la casa número 25, calle de Alfonso XII, propia de esta Beneficencia provincial; si bien exigiéndole constituya la que corresponde á un nuevo y último contrato.

Autorizar bajo ciertas condiciones á don Francisco Sánchez Campanero, vecino de Almodóvar del Rio, para construir una casa en terrenos de su propiedad, inmediatos al ramal de la carretera provincial de aquella villa á su estación, vía férrea de Córdoba á Sevilla.

Conceder el ingreso provisional en el departamento de dementes anejo al Hospital provincial de Agudos, del presunto alienado José Nazario Peña, vecino de la Granjuela, y ordenar al Alcalde de dicha villa cuide de que se instruya con urgencia el expediente judicial que determinan las disposiciones vigentes.

Adoptar idéntico acuerdo respecto de la presunta alienada, Lucía Palomino Cañete, vecina de Bujalance.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Declarar la responsabilidad personal y directa de cada uno de los siete Concejales que constituyen actualmente el Ayuntamiento del Guijo, en cuanto al débito que por atrasos tiene para con la Caja provincial; que se deduzca por la Contaduría certificado de ese descubierto, y verificado así, se remita al Alcalde de dicha villa, en pliego certificado, con orden expresa de que requiera individualmente á todos los Concejales responsables, dándose también dicha autoridad local por requerida al pago de la suma á que asciende el debito, remitiendo de seguida certificación expresa de la práctica de esta diligencia; que el requerimiento se haga al propio tiempo para que presten su conformidad á dicho pago ó expongan sus descargos dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que se le requiera y notifique, y en todo caso desde el siguiente al del BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde se publicará este acuerdo, á fin de que sirva de notificación general; advirtiéndose que transcurrido ese plazo sin que se utilice por los interesados, se continuarán los procedimientos, no dándoles nueva audiencia en el asunto. El vocal señor Camacho salvó su voto.

Informar al señor Gobernador en el sentido de que procede autorizar al Ayuntamiento de Cabra para que legalice la venta hecha á la Compañía de los ferro carriles andaluces de 80 metros de agua potable cada veinte y cuatro horas, tomados en el nacimiento del venero conocido por Fuente del Rio, como asimismo de parte del terreno inmediato al mismo.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Flores

Señores que asistieron:

Camacho, Carbonell, Gracia, Galán, Matilla de la Puente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Manifestar al señor Gobernador, por vía de informe, que previas ciertas modificaciones procede aceptar la nueva tarifa general acordada por el Ayuntamiento de esta capital para las inhumaciones, exhumaciones, traslaciones y depósitos de cadáveres en los cementerios de la misma.

Conceder un mes de licencia á Joaquín Roldán, portero de la Casa Socorro Hospicio.

Oficiar al administrador de la empresa del alumbrado por gas de esta población, á fin de que se sirva cerrar las espitas de los aparatos existentes en la casa calle del Liceo, núm. 18, que ocupa el Gobierno civil.

Nombrar auxiliares temporeros con destino á los trabajos del Censo electoral á don Juan José Girón, don José Porras Pérez y don Gumersindo de la Rosa Luque.

Contestar al señor Gobernador que para que pueda tener lugar la reclusión en el departamento de dementes anejo al Hospital provincial de Agudos del presunto alienado Juan Sánchez Ocón, contra el que se instruye sumaria por el Juez militar permanente de esta capital, es necesario se cumplan los requisitos prevenidos en el art. 3.º, relacionado con el 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, á menos que el Juzgado militar decreta dicha reclusión ó el señor Gobernador estime procedente resolver en otra forma.

Devolver favorablemente informada al señor Gobernador la cuenta municipal del Ayuntamiento de Fuente Palmera, respectiva al ejercicio económico de 1887 á 88.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio y en la Central de Expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Disponer que desde luego cesen en sus cargos, para los efectos del cobro de sus haberes, todos los peones camineros afectos al servicio de las carreteras que de esta provincia han pasado y figuran ya en el plan general de las del Estado.

Aceptar el concierto propuesto por el Ayuntamiento de Montalbán para el pago de las cuotas que han correspondido á cada uno de los Concejales que le constituyen al ser declarados responsables del débito de 15.529'05 pesetas por que se halla en descubierto la expresada Corporación con la Caja provincial, de atrasos liquidados hasta el presupuesto de 1888 á 89, á condición de que abone de presente 3.105'81 pesetas, 5.ª parte del débito reclamado, y las restantes por cuotas iguales en los cuatro años económicos sucesivos, para el 20 de Noviembre de cada uno de ellos, ó fraccionadas en trimestres, sin perjuicio de abonar además con toda exactitud las cuotas corrientes.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 393

Lista de los individuos que en este término municipal tienen derecho á elegir Compromisarios para la de Senadores, formada por el Ayuntamiento en virtud á lo que dispone la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

- D. Fernando Garrote Martín
- Manuel Berengena García
- Manuel Cabrera García
- Manuel Baños Navarro
- Francisco Delgado César
- Manuel López Herrera
- Diego Ledesma García
- Lorenzo Riquez Carrasco
- Feliciano López Agudelo
- Francisco Peñas Cabrera

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pts.	Cts.
D. Diego del Rey López	905	77
Manuel Ruiz Molina	798	10
Pedro García Marquez	622	39
Antonio López García	596	16
Francisco del Rey Berengena	563	30
Lorenzo Cruzado Berengena	513	10
Elias López García	474	41
Aurelio Sánchez Gil	440	80
Antonio León Gil	440	29
Martin Redondo Escribano	436	71
Valentin García Valdeavellano	387	86
Antonio Martín García	317	56
José Cano Orta	277	04
Ildefonso Cerrato Paz	275	26
Fernando Cerrato Morales	234	46
Aquilino Gil León	196	50
Miguel Marta Fernández	178	02
Antonio Bravo Taramal	174	05
Emilio Sánchez Gil	170	71
Rafael Cano Herrera	169	21
Pedro Naranjo García	168	34
Antonio García Herrera	144	51
Antonio González Morales	144	66
José Lozano López	140	45
Francisco Peñas Caballero	138	99
Pedro Gimeno Pérez	137	82
Juan López Marquez	132	53
Francisco Redondo Escribano	132	35
Pedro García Herrera	122	48
Antonio Gómez Perez	115	27
Pedro González Rodríguez	114	93
Antonio López Agudelo	112	32
Antonio Redondo Escribano	110	65
Francisco Herrera Cabanillas	107	08
Manuel Barba Cano	105	63
Juan Barba Herrera	104	77
Anastasio Murillo Sánchez	95	60

D. Antonio Ballesteros Fernández 95 42  
 Tiburcio García Herrera 94 56  
 Antonio Marcó Berengena 85 53  
 Villanueva del Rey 1.º de Enero de 1895.—El Alcalde, Fernando Garrote.  
 —Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Miguel Vega.  
 Decreto.—Para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen fijese al público un ejemplar de la precedente lista, por el tiempo determinado en el artículo 26 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, y acredítese á continuación, así como las reclamaciones que contra ella se produzcan.  
 Villanueva del Rey fecha anterior.— Fernando Garrote.  
 Deligencia.—Cumpliendo con lo ordenado en el anterior decreto, en el mismo día ha sido expuesto al público un ejemplar de la precedente lista, y de ser verdad lo anoto y firmo.— Vega.  
 El infrascrito Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.  
 Certifico: que desde el día primero del actual, hasta el de la fecha, ha estado expuesto al público un ejemplar de la precedente lista, sin que contra ella se haya presentado reclamación alguna verbal ni escrita.  
 Y para que conste pongo el presente, que firmo en Villanueva del Rey á veinte y uno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Miguel Vega.  
 Concuera bien y fielmente con su original á que me refiero.  
 Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, pongo la presente, que visará el señor Alcalde, en Villanueva del Rey á veinte y seis de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—V.º B.º: El Alcalde, Fernando Garrote.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 394

Año de 1895

Lista formada por el Ayuntamiento el día 1.º del actual, y que en sesión del día de ayer, aprobó definitivamente por no haberse producido reclamación alguna durante los veinte días que ha estado expuesta al público, de las personas que tienen derecho electoral, según el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Luis González Martínez  
 Manuel Boza y Gutiérrez Ravé  
 Jacabo Naranjo Calzadilla  
 José Sánchez Díaz  
 Juan Calzadilla Sinoga  
 Juan Cabezas Ruiz  
 Diego Gahete Cabezas  
 Manuel Cuenca Naranjo  
 Juan Gómez Pérez  
 Antonio Calderón y Ravé  
 Juan Antonio Mellado Gahete  
 Cristóbal García Gragera  
 Antonio León Caballero  
 Joaquín Barrera Ledesma  
 Luis Castelo Porras

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pts.	Cts.
D. Antonio Montenegro Morillo	2156	82
Juan Luis Pequeño	2052	08
Rafael Díaz de Morales	1869	39
Pedro Castillejo Gragera	1691	80
Rogelio Zamorano y Romero	1100	05
Enrique Rojo y Soto	1047	12
Juan Murillo García	859	46
Antonio Pérez Gahete	809	08
Ignacio Boza y Ravé	732	99
Juan Pedro Ledesma Merino	651	08
Fernando Pineda de las Infantas	639	22
José Quintana Calzadilla	595	52
Juan Pedro Ledesma García	582	56
José Enrique Cortés	516	85
José Fernández Henestrosa	447	38
Cárlas Molina Haba	420	63
Antonio Madueño Arenas	417	29
Emilio Castillejo Bustos	404	83
Antonio Sánchez Morales	334	86
Eugenio Romero Cabezas	321	41
Isidro Cuenca Perales	320	
Manuel Cacho Morán	320	
Miguel García Sedano	272	60
Francisco Ledesma García	245	66
José Ortega Zapata	238	05
Jesús Pérez Barrera	237	58
Juan Cabezas Cuenca	231	83
Juan Madueño Arenas	228	65
Antonio Ledesma García	227	23
Andrés González Lujan	212	07
Gregorio Tejero Alvarez	198	
Francisco García Sedano	161	69
Pablo Sánchez Mora	160	
Rafael García Vaquerizo	160	
Jaime Aparicio Sarrión	160	
José Antonio Durán	160	
Antonio García Vaquerizo	160	
Antonio Sánchez y Sánchez	157	24
José María Romero	154	60
José del Rey Brena	152	49
Antonio Figueroba García	146	17
Cárlas León Sánchez	145	01
Félix Ledesma Ortega	144	21
Enrique Rodríguez Mellado	134	05
Manuel Delgado Pérez	134	03
Anastasio de la Peña y Gordo	128	70
Manuel Ledesma Ortega	127	73
Diego Ledesma Ortega	122	10
Pedro Iñiguez Calzadilla	122	10
Rafael de la Torre Martín	100	
Juan Soto Caballero	100	
Juan de Dios Pequeño Peña	99	42
Joaquín Cortés Cabezas	96	58
Benigno Hierro Marquez	96	41
Manuel Tapia Cubero	93	34
Francisco Quintana Calzadilla	88	
José Mira Carrasco	88	
José Pequeño Peña	80	72
Epifanio de Castro y Lara	78	
Laureano Lozano y Sánchez	78	

D. José Barrera Pulgarín 78  
 Antonio Hierro Serrano 70  
 José María Consuegra 73 37  
 Víctor Porras 66 29  
 Y á los efectos del artículo 29 de dicha Ley, se publica la presente en Fuente Obejuna á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Alcalde, Luis González Martínez.—El Secretario, Miguel Osuna.

O B E J O

Núm. 418

Lista formada por el Ayuntamiento con arreglo al artículo 25 de la ley electoral del Senado, de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de los vecinos de esta localidad que tienen derecho á tomar parte en la elección de Compromisarios.

Señores del Ayuntamiento

D. Francisco José Vaquero González  
 Antonio Rubio Izquierdo  
 Diego Savariago Estrada  
 Sebastián Pedrajas Luna  
 Juan León Galán Moreno  
 Pedro Bajo Sánchez  
 Antonio García Castro  
 Hay una vacante

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pts.	Cts.
D. Antonio Alcaide Salas	296	84
Francisco Rubio Herruzo	256	94
Ricardo Torres Rubio	243	52
Francisco López Molina	242	29
José de Barrios Izquierdo	244	82
Antonio Olivares Ruiz	179	85
Juan Fernández Rubio	150	60
Francisco García Bajo	144	81
Pablo Cano Salas	124	32
Pedro Pedrajas Guerrero	106	09
Justo Galán Moreno	96	27
Benito Pedrajas Barrios	90	93
Pedro González Ruiz	88	50
Antonio Barrios Coslado	84	13
Ángel Lozano y Morillo	81	28
Juan Cayetano Fernández Escudero	77	43
Juan López Molina	75	94
Francisco María Luque Perales	75	84
Pedro Pedrajas Barrios	74	89
José Martínez Mata	68	60
Pedro Ruiz Fernández	61	23
Marcos Savariago Ruiz	60	82
Ildefonso Vaquero Velasco	59	99
Miguel Rodríguez López	59	48
Antonio Guerrero Cano	57	
Francisco Ruiz Izquierdo	56	60
Pedro Barrios Ruiz	55	23
Juan Caballero Perales	51	97
Juan Antonio Díaz Rubio	51	87
Ambrosio Ruiz Pedrajas	50	29
José López Molina	48	93
Obejo primero de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Alcalde, Francisco José Vaquero.—El Secretario, Pedro González Ruiz.		

M O N T O R O

Núm. 391

Hallado sin dueño conocido á las

ocho de la noche del día 24 del corriente mes, en la plaza de la Constitución, de esta ciudad, un potro cerril, de unos treinta meses de edad, pelo castaño, menos de la marca, sin hierro, lucero y bebe en blanco con el superior, descalzo de las cuatro extremidades, con la cola y crin largas y sin despuntar; se anuncia para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se justifique documentalmente por la persona que tenga derecho al mismo su legítima pertenencia, y caso contrario será enagenado en pública licitación.

Montoro 26 de Enero de 1895.— Bartolomé Romero.

FUENTE TOJAR

Núm. 395

D. José Matas Briones, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que remitido á esta Alcaldía el material de cédulas personales para el ejercicio corriente, desde esta fecha queda abierta la recaudación en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días no festivos, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, señalados para el periodo voluntario hasta el día 23 del próximo mes de Abril; debiendo advertir que espirado dicho plazo, el que no se haya provisto de su correspondiente cédula, incurrirá en el recargo del duplo del valor de aquella, procediendo contra los morosos por la vía de apremio con arreglo á Instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que no pueda alegarse ignorancia.

Fuente Tojar 23 de Enero de 1895.— José Matas.

CONQUISTA

Núm. 396

D. Sebastian Gutierrez Reyes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública para el próximo año económico de 1895 á 96, se concede el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todos los propietarios vecinos y hacendados forasteros, cuya riqueza haya sufrido alteración, presenten la relación correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañada de los títulos de dominio que sí lo justifique.

Conquista á 26 de Enero de 1895.— Sebastian Gutierrez.

Número 397

Hago saber: que hallándose rendidas las cuentas del Pósito de esta localidad respectivas al pasado año económico de 1892 á 93 y al de 1893 á 94, quedan de manifiesto al público por término de quince días en esta Secretaría municipal, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas y aducirse contra las mismas las reclamaciones que procedan.

Conquista á 26 de Enero de 1895.— Sebastian Gutierrez.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

NUMERO 402

## CONTADURIA

Relación de las cantidades que han de recaudarse de los pueblos de esta provincia durante el 2.º trimestre de este año, liquidado al 31 de Diciembre de 1894.

## Ministerio de la Guerra

(CONTINUACION)

	Primero y segundo trimestres de 1894 á 95	Año de 1893 á 94	Años de 1889 á 90 al 92 á 93	Atrasos	Número de orden....	Nombres de los interesados	Importe del capital rectificad	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 de capital é intereses
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas			Pesos	Pesos		Pesos
Adamúz	"	"	"	"	146	Jacinto Leal Luengo	100 33	"	100 33	35 11
Aguilar	8441 34	4624 58	10481 94	19863 24	147	Segundo León Izquierdo	157 43	37 78	195 21	68 32
Aloarcejos	"	"	"	"	148	Angel Lago Arboles	120	32 40	152 40	53 34
Almedinilla	"	"	"	"	149	Manuel Losada Cuquejo	182	49 14	231 14	80 89
Almodóvar	"	250	554 79	"	150	Juan Luna Millán	139 10	37 55	176 65	62 82
Añora	"	"	"	"	151	Bernardo Lucas Esteban	182	49 14	231 14	80 89
Baena	17792 64	8893 15	8762 66	5196 57	152	Miguel Larodi Llera	39	3 90	42 90	15 01
Belalcázar	"	"	"	"	153	Mariano Llorente Herranz	175 45	3 50	178 95	62 63
Belmez	"	"	"	"	154	D. Juan Moreno Rodríguez	741 69	"	741 68	256 59
Benamejí	2324 99	"	580 02	"	155	D. Fructuoso Mendizabal	299 64	"	299 64	104 87
Blázquez	"	"	"	"	156	Luis Marcos	66 88	"	66 88	23 40
Bujalance	"	"	"	"	157	D. Urbano Moreno Durán	72 22	19 49	91 71	32 09
Cabra	19276 32	15372 32	6198 24	8494 72	158	José María Tejeiro	182	1 82	183 82	64 33
Cañete de las Torres	"	"	"	"	159	Cipriano Manso Cogollo	182	12 74	184 74	68 15
Carcabuey	"	"	"	"	160	Angel Máximo Avila	80 90	21 84	102 74	35 95
Carlota	3230 09	618 99	545 84	1936 18	161	Antonio Martín González	39	"	39	13 65
Carpio	"	"	"	"	162	Marcelino Martín Villarrubia	164 18	41 04	205 22	71 82
Castro del Río	10234 66	"	5646 32	4234 62	163	Sebastián Martín Gómez	182	49 14	231 14	80 89
Conquista	"	"	"	"	164	Nicolás Martín Buendía	174 30	47 06	221 36	77 47
Córdoba	"	1557 76	1218 72	8226 04	165	Rafael Martín Saavedra	132 11	35 66	166 77	58 71
Doña Mencía	1643 10	1616 60	"	"	166	Francisco Martí Rodríguez	143	"	143	50 05
Dos Torres	"	"	"	"	167	Gabriel Montes López	109 57	34 98	164 55	57 59
Encinas Reales	"	"	"	"	168	Martín Mosquera García	13	3 51	6 51	5 77
Espejo	"	"	"	"	169	Manuel Manteiga Carollo	112 40	"	112 40	39 34
Espiel	"	"	"	"	170	Santiago Mallo Pérez	182	49 14	231 14	80 89
Fernán-Núñez	5703 96	99 61	324 40	"	171	Bautista Molina González	165 36	34 72	200 08	70 02
Fuente la Lancha	"	"	"	"	172	Indalecio Mercadal Serrano	128 73	32 18	160 91	56 31
Fuente Obejuna	1035 34	"	1971 40	"	173	José Medina Moreno	141 23	38 94	183 17	64 10
Fuente Palmera	"	"	"	"	174	Fernando Mestre Vilanova	104 80	20 28	139 09	46 58
Fuente Tójar	"	"	"	"	175	José Mestre Fortuny	156 78	3 13	159 91	55 96
Granjuela	300 69	185 63	47 09	"	176	Manuel Miñones Santos	120	32 40	152 40	53 34
Guadalcázar	"	"	"	"	177	Antonio Navarro López	117 46	"	117 46	41 11
Guijo	171 96	217 60	73 94	"	178	Francisco Navarro Beser	39	10 53	49 63	17 33
Hinojosa del Duque	8778 12	2810 56	5030 24	2684 54	179	Francisco Nogués Alvarado	182	49 14	231 14	80 89
Hornachuelos	"	"	"	"	180	Juan Nogales Pérez	172 41	"	172 41	60 34
Iznájar	2437 88	3453 12	2477 06	"	181	Francisco Nieto Garrido	182	38 22	220 22	77 07
Lucena	23951 96	"	"	"	182	D. Elías O'aris Vergara	285 16	57 03	342 19	119 76
Luque	4516 60	882 34	2710 08	8712 02	183	Bautista Oro Rodríguez	160 28	"	160 28	56 09
Montalbán	1600 68	1657 28	248 83	"	184	Hilario Ochoa Hierro	77 04	20 80	97 84	34 24
Montemayor	"	"	"	"	185	Jaime Oliva Rovira	164 55	41 13	205 68	71 98
Montilla	20883 32	13733 99	4597 20	9372 33	186	Isidro Oosera Casals	39	10 53	49 53	17 33
Montoro	"	"	"	"	187	Ventura Olmos Pastor	180 45	16 24	196 69	68 84
Monturque	2131 30	"	913 88	26 51	188	Antonio Ordúñez Requena	35 81	"	35 81	12 53
Nueva Carteya	"	"	"	"	189	Antonio Ortigosa Pujol	113 89	30 75	144 64	50 62
Obejo	"	"	"	"	190	Ramón Peré Baldellón	276 54	74 66	351 20	122 92
Palenciana	270 64	293 61	47 59	"	191	Santiago Peñacorado Mancebo	201 86	54 50	256 36	89 72
Palma del Río	860	"	"	"	192	Juan Pinela Tejedor	148 75	40 16	188 91	66 11
Pedro Abad	"	"	"	"	193	Pascual Prieto Vega	21 35	"	21 35	7 57
Pedroche	"	"	"	"	194	Jenaro Prieto Vizcaya	178 34	"	178 34	62 41
Posadas	"	"	"	"	195	Ramón Palma Pérez	256 92	63 36	320 28	114 19
Pozoblanco	"	"	"	"	196	Pablo Palos Camarasa	39	1 17	40 17	14 05
Priego	12422 04	7050 54	4596 54	25790 94	197	Olegario Pantoja González	182	49 14	231 14	80 89
Puente Genil	10429 20	1509 28	3771 74	"	198	Félix Pascual Escudero	136 63	36 90	173 53	60 75
Rambla	4765 68	"	"	1893 89	199	Blas Prada Mateo	129 19	"	129 19	45 21
Rute	7690 46	5000 30	1843 50	"	200	Anastasio Padín Moñino	77 32	20 87	98 19	34 36
S. Sebastián de los Ballesteros	"	"	"	"	201	Agustín Peña Ferrero	131 73	30 29	162 02	56 70
Santaella	4741 26	292 03	2775 98	"	202	José Pérez Pérez	182	"	182	63 70
Santa Eufemia	997 13	880 08	816 86	2002 46	203	Tomás Pérez Cortés	182	29 12	211 12	73 89
Torrecampo	"	"	"	"	204	Victor Pérez García	182	34 58	216 48	75 80
Valenzuela	"	288 29	227 96	1392 31	205	Enrique Piquer Sanz	182	43 68	225 68	78 98
Valsequillo	"	"	"	"	206	Lorenzo Prieto Salgado	182	49 14	231 14	80 89
Victoria	"	"	"	"	207	Eleuterio Prudencio Alonso	39	7 80	46 80	16 38
Villa del Río	"	"	"	"	208	D. Francisco Rodríguez García	228 14	"	228 14	77 84
Villafranca	"	"	124 92	220 24	209	D. José Rodríguez Miguel	71 12	"	71 12	24 89
Villaharta	"	"	"	"	210	Eliás Rascón Rodríguez	196 08	"	196 08	68 62
Villanueva de Córdoba	"	"	"	"	211	Antonio Román Bueno	52	"	52	18 20
Villanueva del Duque	"	"	"	"	212	Francisco Ribero Jiménez	63 03	17 01	80 04	28 01
Villanueva del Rey	"	"	"	"	213	D. Antonio Ríos Fernández	555 16	116 58	671 74	235 10
Villaralto	"	"	"	"	214	Lucas Ranedo Cuende	70 19	"	70 19	24 56
Villaviciosa	"	"	"	"	215	José Ruiz Navajas	148 77	1 48	150 25	52 58
Viso	"	"	"	"	216	Jenaro Rancoño Fernández	150 75	19 59	170 34	59 61
Zuheros	"	"	"	"	217	Jaime Rey Cuadrat	182	49 14	231 14	80 89
	176631 41	71287 66	66854 82	100046 61	218	Domingo Roig Falco	143 09	38 63	181 72	63 60

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión para conocimiento de los municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 2 de Enero de 1895.—El Presidente, Manuel Matilla.

(Se concluirá.)

Imprenta del Diario de Córdoba.